

COOTRANSPENSILVANIA LTDA.

00040

RESOLUCIÓN No.

(15 MAR. 2007)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de febrero de 2007 se abstuvo de registrar el acta número 1602 del Consejo de Administración de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA sigla COOTRANSPENSILVANIA efectuada el 5 de febrero de 2007.

SEGUNDO.- Que el señor ÁLVARO LEONIDAS CELI y otros, interpusieron el 26 de febrero de 2007 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio citada en el numeral anterior.

TERCERO.- Que los recurrentes presentaron los siguientes argumentos, en los cuales no mencionan el tema de la falta de quórum deliberatorio en esa reunión de Consejo de Administración, que fue la causa por la cual la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el citado documento:

1. Afirmaron que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de febrero de 2007 estaba inscrito el Consejo de Administración que ellos presiden desde su elección en la Asamblea 049 del 30 de marzo de 2007.
2. Señalaron que ese certificado fue expedido a las 9:04 de la mañana y era oponible a terceros y al interior de la Cooperativa.
3. Precizaron que ese Consejo de Administración se reunió el 5 de febrero de 2007 a las 8:30 a.m. y asistieron los 5 consejeros principales que hicieron quórum válido para deliberar y para decidir.
4. Mencionaron que la suspensión apareció en las horas de la tarde y no pueden darse efectos retroactivos al certificado.

Por todo lo anterior solicitan que se revoque la decisión de la Cámara de Comercio y en su lugar se inscriba el acta respectiva.

CUARTO.- Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:



Certificado No. 827-1

Prestador de los servicios de certificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2153 de 1995, expedido por el Consejo Superior de Planeación y el Ministerio de Comercio Exterior, para el reconocimiento de la competencia regional. Gestión de programas integrales de capacitación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio exterior e internacional. Organización y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX. 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGA
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que cumplen la función pública de llevar el registro mercantil de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad, tal como lo establece, entre otros, el artículo 26 del Código de Comercio. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y, conforme con las funciones asignadas en materia de inscripción de documentos, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del respectivo documento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Circular No. 15 de 2001, estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio sólo podrán abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales se exige esta formalidad, cuando las mismas estén facultadas por la ley para ello. Por lo tanto, si el documento presenta inconsistencias de orden legal que, por ley, no impidan la inscripción, ésta se efectuará"*.

En materia de inscripción en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, el artículo 10º del Decreto 427 de 1996 dispone: *"...Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales"*. (El subrayado es fuera de texto).

A su vez, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en materia de inscripción de entidades sin ánimo de lucro, hace una remisión expresa y precisa del procedimiento de inscripción a las normas que regulan el registro de las sociedades en los siguientes términos: *"Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales..."* (El subrayado es fuera de texto).

En el caso concreto de las Cooperativas, la Ley 79 de 1988, en su artículo 158 hace una remisión legal expresa al régimen sustantivo en el siguiente sentido: *"Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas"*. (el subrayado es fuera de texto).

Conforme a lo anterior, debe entenderse que a las cooperativas no solamente les son aplicables las normas procedimentales que rigen la inscripción de los actos, libros y documentos, sino que también se les aplican, en lo conducente, las disposiciones que regulan las sociedades comerciales en aspectos sustanciales que no hayan sido regulados por las normas especiales.



Certificado No. 827-1

Presencia de los servicios de representación, certificación de cumplimiento mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, acciones e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción de comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

HTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Computador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

El artículo 163 del Código de Comercio estableció que: *“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación”.*

“Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato”.

“La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”.

La norma citada se enmarca dentro de las disposiciones que rigen el procedimiento de inscripción en las Cámaras de Comercio, siendo aplicable a toda actuación de inscripción que pretenda realizar una entidad sin ánimo de lucro.

2. ANTECEDENTES.-

Teniendo en cuenta que ha habido varias inscripciones de suspensiones ordenadas por jueces de la República, en relación con el nombramiento del Consejo de Administración de esta Cooperativa efectuado en la reunión de la Asamblea de Asociados del 30 de marzo de 2006 (Acta 49), es preciso relacionar las últimas inscripciones para que el tema quede más claro:

- a) **En abril y mayo de 2005** la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta 48 de la Asamblea de Asociados en la que se nombró revisor fiscal y Consejo de Administración.
- b) **El 21 de abril de 2006** la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta 49 de la Asamblea de Asociados en la que se nombró, entre otros, Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual quedó conformado así:

PRINCIPALES

Álvaro Leonidas Celi
Jaime Eduardo Mora Franco
Jorge Alirio Estupiñán Rojas
Javier Pérez Lozano
Freddy Elías Peralta Guatavita
Clara Inés Piñeros Alfonso
Eduardo Pineda Castillo

SUPLENTE

Luis María León Alayón
Luis Guillermo Martínez S.
Carlos Julio Moya Corredor
Edgar Alvarado Ayala
José Dionisio Pérez Monroy
Wilson Armando Cortés A.
Javier Alfonso Riveros

- c) **El 1 de agosto de 2006**, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el oficio número 1512 proferido por el Juzgado 31 Civil del Circuito en el cual se ordenó la suspensión provisional de los actos derivados de la asamblea general de asociados número 49 realizada el 30 de marzo de 2006 (inscripción 97832).



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de registro sobre certificación de calificación mercantil, índices alternativos de revisión de conflictos y planeación de convenios locales. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, planes e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas. Negocios de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

La inscripción citada (97832) correspondía al nombramiento de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa y no al nombramiento del Consejo de Administración, por esta razón, en ese momento sólo se suspendieron los efectos del registro de la Junta de Vigilancia.

- d) **El 3 de agosto de 2006**, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el oficio número 1533 proferido por el Juzgado 31 Civil del Circuito en el cual se ordenó aclarar el oficio 1512 antes mencionado en el sentido de indicar que la suspensión provisional se refería a todos los actos derivados de la Asamblea General de Asociados número 49 realizada el 30 de marzo de 2006.

Teniendo en cuenta que en el acta 49 se hicieron nombramientos de Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Revisor Fiscal, en ese momento la Cámara de Comercio inscribió la suspensión de los efectos de las decisiones relacionadas con el nombramiento de Consejo de Administración y revisor fiscal. A partir de esa fecha (3 de agosto de 2006), las inscripciones de estos órganos de la Cooperativa quedaron en suspenso, esto es, no producían efectos frente a terceros.

- e) **El 29 de noviembre de 2006**, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el oficio número 2619 proferido por el Juzgado 31 Civil del Circuito, mediante el cual dejaron sin efecto los oficios 1512 y 1533 proferidos por ese mismo Juzgado, los cuales habían suspendido las decisiones tomadas en la asamblea general de asociados número 49. En esa fecha, la inscripción de los órganos de la Cooperativa nombrados en el acta 49 volvió a tener efectos frente a terceros.

- f) **El 2 de febrero de 2007**, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el oficio número 0258 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal mediante el cual se ordenó la suspensión provisional de los actos derivados de la asamblea general de asociados de COOTRANSPENSILVANIA número 49 realizada el 30 de marzo de 2006.

Una vez inscrito el citado oficio, esto es **el 2 de febrero de 2007**, los efectos de la inscripción de los órganos de la Cooperativa nombrados en esa reunión, incluyendo el Consejo de Administración, **quedaron suspendidos frente a terceros**, independientemente del momento en que la Cámara de Comercio actualizó el certificado.

En este punto debe aclararse que la Cámara de Comercio actualizó el certificado el 5 de febrero de 2007, después de que se estudiaron los efectos de la inscripción del citado oficio y se definió cómo debía hacerse la respectiva actualización del certificado, sin que por esto pueda afirmarse que se le están dando efectos retroactivos al oficio en cuestión, ya que es claro que el mismo se inscribió el 2 de febrero y desde ese momento surtió sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo¹.

¹ Artículo 44 del C.C.A.- "...los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación".



Certificado No. 827-1

Preparación de los servicios de registro, edición, certificación, asistencia mercantil, relaciones sistémicas de apoyo de clientes y recuperación de información social. Gestión y operación de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y asesoría para la creación y desarrollo de la empresa y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NITC-ISO 9001:2000



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX. 3445499 Telefax 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6879100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

A esta fecha, (15 de marzo de 2007) los efectos de la inscripción del Consejo de Administración de la Cooperativa nombrado en el acta 49 aún están suspendidos, ya que no se ha efectuado ninguna inscripción que modifique esta situación.

- g) **El 28 de febrero de 2007** la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta del Consejo de Administración reunido el 21 de septiembre de 2006 en donde se declararon dimitentes a los señores CLARA PIÑEROS y JAVIER PÉREZ.
3. **ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ DE NO INSCRIBIR EL ACTA 1602 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSPENSILVANIA EFECTUADO EL 5 DE FEBRERO DE 2007.-**

a) **Antecedentes.-**

- i. **El 7 de febrero de 2007**, ingresó para estudio en la Cámara de Comercio de Bogotá copia del acta 1602 del Consejo de Administración de esta Cooperativa, en la cual ratifican al señor TOMÁS RUIZ SILVA como representante legal. (los miembros que asistieron a esta reunión fueron los que se nombraron en el acta 49 de la Asamblea de Asociados del 30 de marzo de 2006).
- ii. **El 9 de febrero de 2007**, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el acta citada por las siguientes razones: *"De acuerdo a la información que reposa en esta Cámara le informo que el Consejo de Administración elegido por acta No. 49 del 30 de marzo de 2006 se encuentra suspendido por decisión del Juzgado 26 Civil Municipal con fecha 2007/02/01 por lo tanto no se encuentra conformado el quórum necesario para deliberar"*.
- iii. **El 14 de febrero de 2007**, reingresó nuevamente para estudio en la Cámara de Comercio de Bogotá copia del acta 1602 de esta Cooperativa. Ese mismo día, la Cámara de Comercio de Bogotá de nuevo se abstuvo de inscribir el acta citada por las siguientes razones: *"De acuerdo a la información que reposa en esta Cámara le informo que el Consejo de Administración elegido por acta No. 49 del 30 de marzo de 2006 se encuentra suspendido por decisión del Juzgado 26 Civil Municipal con fecha 2007/02/01 por lo tanto no se encuentra conformado el quórum necesario para deliberar"*.
- iv. **El 15 de febrero de 2007**, por segunda vez, reingresó para estudio en la Cámara de Comercio de Bogotá copia del acta 1602 de esta Cooperativa.
- v. **El 19 de febrero de 2007**, la Cámara de Comercio de Bogotá nuevamente se abstuvo de inscribir el acta citada por las siguientes razones: *"De acuerdo a la información que reposa en esta Cámara le informo que el consejo de Administración elegido por acta No. 49 del 30 de marzo de 2006 se encuentra suspendido por decisión del Juzgado 26*



Certificado No. 827-1

Proveedores de los servicios de
repárase pública certificación
de comercio mecánico
métodos alternativos de
solución de conflictos y
resolución de controversias
local, Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
talleres e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Creación de programas
regulares de creación y
consolidación para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21. primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

COOTRANSPELVANIA LTDA.

Civil Municipal con fecha 2007/02/01 por lo tanto no se encuentra conformado el quórum necesario para deliberar”.

b) Fundamentos de la Devolución del acta 1602.-

Las razones que tuvo la Cámara de Comercio de Bogotá para abstenerse de registrar el acta en cuestión consisten básicamente en que las personas que asistieron a esa reunión y afirman que son miembros del Consejo de Administración, en los registros de la Cámara de Comercio no aparecen en esa calidad, toda vez que desde el 2 de febrero de 2007, los efectos de la inscripción de ese Consejo de Administración están suspendidos frente a terceros y la autoridad de registro en estos casos se considera como un tercero.

Dentro del marco del Principio de la Realidad Registral, según el cual las cámaras de comercio en su función registral y dentro del marco de sus facultades, deben considerar únicamente la realidad registral, vale decir, la situación jurídica del ente registrado fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar y que no hayan sido recurridos o suspendidos por orden de autoridad competente.

En el caso sub examine, se observa que el día 7 de febrero de 2007, fecha en la cual se radicó el acta 1602, se revisaron los registros vigentes de la entidad (es decir, aquellos que no estaban suspendidos) y las personas que asistieron a esa reunión no correspondían con aquellos que estaban inscritos, cuyo registro estaba en firme.

c) Quórum.-

En el texto del Acta consta lo siguiente: “Se hizo el correspondiente llamado a lista estando presentes los consejeros principales JORGE ALIRIO ESTUPIÑÁN, EDUARDO PINEDA CASTILLO, CLARA INÉS PIÑEROS, ÁLVARO LEONIDAS CELI, JAVIER PÉREZ LOZANO”.

Estos directores, de acuerdo con los registros vigentes, NO correspondían a los que se encontraban inscritos en ese momento en el registro de entidades sin ánimo de lucro que lleva esta Cámara de Comercio cuya inscripción no estaba suspendida por orden de autoridad competente, que para ese momento era el acta 48.

Por esta razón, la Cámara de Comercio debió abstenerse de inscribir este documento, ya que no había quórum deliberatorio en la reunión. En ese momento el Consejo de Administración cuyo registro estaba en firme y debía ser tenido en cuenta por la Cámara de Comercio para constatar si existía quórum deliberatorio, era el nombrado en el acta 48 de la Asamblea de Asociados y estaba conformado de la siguiente manera:

PRINCIPALES

Luis Hernando Cubillos Bogota
Fortunato Chavarro Méndez
Ernesto Torres Castañeda
Cuarto región sin designación
Wilson Pulido Cañón

SUPLENTE

Eduardo Pineda Castillo
Álvaro Leonidas Cely Sierra
Luis Isaac Rivera Rodríguez
Octaviano González
Héctor Julio Patarroyo



Certificación No. 827-1

Preparación de los servicios de regularización contable de los comercios mercantiles, estudios alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación focal. Gestión y desarrollo de proyectos, programas educativos e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de orientación y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

COOTRANSPENSILVANIA LTDA.

José Ismael Cárdenas Cuestas
Séptimo renglón sin designación

Miguel Torres Puerto
Miguel Horacio Sierra

El control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio frente a un nombramiento de representante legal, como ya se dijo, se basa en lo establecido en el artículo 163 del Código de Comercio ya citado.

Conforme a esta disposición, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano competente, la convocatoria, el quórum, las mayorías decisorias, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

Este es uno de esos casos en que las cámaras de comercio están obligadas por orden de una norma legal a abstenerse de inscribir un documento en el que conste el nombramiento de un representante legal.

En cuanto a los argumentos que presentan los recurrentes de que ellos se reunieron el 5 de febrero de 2007 basados en el certificado de la Cámara de Comercio de ese día y que por esta razón, la Cámara de Comercio de Bogotá está en la obligación de inscribir el acta 1602 ya mencionada, debe señalarse que, frente a las normas que regulan el tema registral, como ya se vio, eso no es posible, toda vez que la Cámara de Comercio debe ceñirse a las normas que rigen esta actividad de registro y sólo debe analizar los actos y documentos que estén inscritos en el momento en que estudia el documento, independientemente de la certificación.

La certificación es un medio de publicidad para que los terceros se informen de los actos y documentos inscritos, pero los actos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúan (artículo 44 C.C.A.), sin que la ley exija para tal efecto que el certificado se actualice de manera inmediata, ya que esta labor, en ocasiones, requiere de un tiempo prudencial para que quede bien elaborada, sin que esto permita afirmar que se le están dando efectos retroactivos a una inscripción.

Por lo anterior, debe concluirse que la Cámara de Comercio de Bogotá debía abstenerse de inscribir el acta señalada, por cuanto no se cumplió con el quórum deliberatorio en la reunión del Consejo de Administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá que consta en la comunicación del 19 de febrero de 2007 mediante la cual se abstuvo de registrar el acta número 1602 del Consejo de Administración



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**



Certificado No. 827-1

Presentador de los servicios de
república pública, certificación
de calidades, medición,
métodos alternativos de
solución de conflictos y
mediación de comercio
electrónico, gestión y desarrollo
de proyectos, programas
evaluación e investigación
para el mejoramiento de la
competitividad regional,
gestión de programas
nacionales de orientación y
tutoría para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional,
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX. 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

COOTRANSPENSILVANIA LTDA.

de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA
sigla COOTRANSPENSILVANIA efectuada el 5 de febrero de 2007, por las
razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- ENVIAR todo lo actuado a la Superintendencia de
Industria y Comercio para que se tramite el recurso de apelación interpuesto de
manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA,

Luiz Marina Rincón Martínez
LUZMARINA RINCÓN MARTÍNEZ
miembro de la CootranspensiLVANIA 14 marzo 2007.

Rad. 07003764

Registro: S0001485



Certificado No. 827-1

Provisión de los servicios de
asesoría y certificación
de calidad, en el sector
de actividades mercantiles y
industriales de servicios de
solución de conflictos y
mediación de conflictos
sociales. Gestión y desarrollo
de programas, proyectos,
actividades e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Gestión de programas
especiales de atención y
consultoría para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NYC-ISO 9001:2000



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150